



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3733/2022/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlapacoyan.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300559322000071**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlapacoyan, como a continuación se indica:

Necesito saber el listado de obras que se realizaran para este año

cuales han sido canceladas

cuales siguen en proceso

acuerdos de aprobación y cancelacion de las anteriores obras

la informacion que necesito necesito que sea enviada por este medio para undiagnostico de uso de fondos. (sic)

**2. Respuesta.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando una violación a su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recursos de revisión.** El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

**5. Admisión de recurso de revisión.** En trece de julio del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Tlapacoyan, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El día ocho de agosto del año en curso, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales para colmar el derecho del recurrente.

**7. Vista al recurrente.** El día diez de agosto de la presente anualidad, se concedió la respectiva vista al recurrente de las nuevas documentales aportadas por el sujeto obligado, otorgando un plazo de tres días hábiles para que se impusiera de los mismos, sin que a la fecha que se emite el presente fallo haya comparecido para manifestar su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas.

**8. Ampliación.** El diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**9. Cierre de instrucción.** El trece septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión y su acumulado cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó diversa información, la cual puede advertirse ampliamente en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo entre otros, el siguiente oficio:

- OPDU/124/2022, suscrito por el Ing. Jonatan Bravo Niño, titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

Se Anexa el link de la página del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), en el apartado de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>, en la cual podrá consultar la información que solicita.

Se hace mención que la información que se desglosa en dicha página, es alimentada de forma mensual y trimestral, estando a la vista y consulta de quien lo requiera, de esta manera se transparentan los recursos asignados a obra pública, cumpliendo con los lineamientos establecidos por ORFIS y la Secretaría de BIENESTAR.

Esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, quedo de usted, para cualquier aclaración o duda.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, consistió en lo siguiente:

*no tengo lo que pedí como lo es  
las obras canceladas  
las obras siguen en proceso  
y los acuerdos de aprobación y cancelación de las obras que no me entregaron  
necesitaba la información.*

El día quince de julio se les brindo a las partes la oportunidad de rendir alegatos dentro del proceso de sustanciación, así el sujeto obligado compareció en fecha ocho de agosto del año en curso, mediante el Director de Obras Pública y Desarrollo Urbano, remitiendo el acta de sesión de cabildo mediante la cual se aprobó la modificación al programa de general de inversión del fondo de infraestructura social municipal, oficios y anexos que serán analizadas en líneas posteriores.

Las documentales antes mencionadas cuentan con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Tlapacoyan, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

El Ayuntamiento de Tlapacoyan, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable y del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de

información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso nos ocupa se solicitó conocer del sujeto obligado las obras que han sido canceladas y las que siguen en proceso, así como los acuerdos de aprobación y cancelación, al respecto el sujeto obligado remitió al recurrente a la página de internet:

- <http://sistema.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante estimó necesario realizar la inspección del enlace aportando, el cual remite al sistema de consulta de obras y acciones municipales de Veracruz indicado el sitio de internet que la información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos. Y que el ORFIS dispuso este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo, no convalida los datos que se difunden, los cuales, conforme a la Ley, podrán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas y muestras de auditoría.

En la página en cita se observa el Municipio de Tlapacoyan y el ejercicio correspondiente al año en curso como lo solicitó el recurrente, indicando que las obras marcadas en rojo están canceladas y se encuentran registradas un total de 107 obras por

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

parte del sujeto obligado, también se observa un apartado donde pueden descargar la información en un archivo Excel, tal como se muestra en la imagen.

ID	Programa	Ejercicio	Descripción	Municipio	Fuente	Monto (M\$)
202231930101	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EL EDEN Y CALLE CARDEL ENTRE CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y AVENIDA POZARICA DE LA COLONIA AMPLIACIÓN FREDEPO	TLAPACOYAN	FIMCF	825,571.00
202231930102	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JUAN ALDAMA ENTRE AVENIDA ARASOLO Y SALVADOR DIAZ MIRON DE LA COLONIA MANUEL ALBERTO FERRE	TLAPACOYAN	FIMCF	87,850.00
202231930103	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JUAN ALDAMA ENTRE CALLE PROLONGACION ARASOLO Y MARIANO AZUETA DE LA COLONIA MANUEL ALBERTO FERRE	TLAPACOYAN	FIMCF	313,740.81
202231930104	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE OBASOLES ENTRE CALLE ROSALES Y CALLE RICARDO EN LA COLONIA LAS OMBRENAS	TLAPACOYAN	FIMCF	632,827.40
202231930105	URBANIZACIÓN (PAVIMENTACIÓN)	2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HERRALLICO EN LA CALLE LUIS PASTEUR ENTRE CALLE POPOCATEPETL Y CALLE EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA AMPLIACION MOZATHUNUCOYOTL	TLAPACOYAN	FIMCF	51,02,454.84
202231930106	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOS ROSALES ENTRE CALLE TULPAQUES Y CALLE ALICENA EN LA COLONIA LAS GAMBESAS	TLAPACOYAN	FIMCF	222,879.56
202231930107	URBANIZACIÓN (PAVIMENTACIÓN)	2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HERRALLICO EN LA CALLE JUAN ALDAMA ENTRE AVENIDA ARASOLO Y SALVADOR DIAZ MIRON DE LA COLONIA MANUEL ALBERTO FERRE	TLAPACOYAN	FIMCF	847,898.15
202231930108	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE TULPAQUES ENTRE CALLE ROSALES Y CALLE RICARDO EN LA COLONIA LAS OMBRENAS	TLAPACOYAN	FIMCF	870,975.76
202231930109	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)	2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 22 DE NOVIEMBRE ENTRE AVENIDA ARASOLO Y CALLE SALVADOR DIAZ MIRON EN LA COLONIA MANUEL ALBERTO FERRE	TLAPACOYAN	FIMCF	576,734.81
202231930110	URBANIZACIÓN (PAVIMENTACIÓN)	2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HERRALLICO EN LA CALLE LUIS PASTEUR ENTRE AVENIDA ARASOLO Y SALVADOR DIAZ MIRON DE LA COLONIA MANUEL ALBERTO FERRE	TLAPACOYAN	FIMCF	847,921.46

A manera de ejemplo, en la imagen de aprecia como cancelada la obra número 2022301830101 denominada “REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EL EDEN Y CALLE CARDEL ENTRE CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y AVENIDA POZARICA DE LA COLONIA AMPLIACIÓN FREDEPO, y en efecto al seleccionar esta obra la información contenida aparece de la siguiente manera:

2022301830101

REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EL EDEN Y CALLE CARDEL ENTRE CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y AVENIDA POZARICA DE LA COLONIA AMPLIACIÓN FREDEPO

La obra está cancelada

**DATOS GENERALES**

Municipio o ente fiscalizable: TLAPACOYAN

Programa: AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO)

Ejercicio: 2022

Fondo: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Fecha programada de inicio: 1 de Junio de 2022

Fecha programada de término: 1 de Agosto de 2022

Tipo de beneficiario: PERSONA

Cantidad de: 200

**REPORTE FOTOGRÁFICO**

El municipio o ente fiscalizable no ha subido fotografías de la obra

Posteriormente el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión compareció hasta en dos ocasiones a través del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remitiendo el acta número tres del Consejo de Desarrollo Municipal de fecha uno de julio del año en curso, mediante la cual se aprobó la primer modificación

presupuestal al programa general de inversión del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de la demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2022. En el punto IV de la referida acta se observa que el Ing. Salvador Murrieta Moreto, Presidente Municipal y Presidente del citado Consejo expone los motivos de modificaciones al presupuesto, adjuntando al acta los anexos siguientes:

- Obras canceladas
- Obras de nueva apertura
- Obras de modificaciones en su descripción
- Obras modificadas en monto
- Obra modificadas en meta

De esta manera el sujeto obligado remitió los anexos antes mencionados:

**HERÓICA TLAPACOYAN**  
AYUNTAMIENTO 2017-2018

**ANEXO I**  
**OBRAS CANCELADAS**

No. de Obra	Descripción de la obra	Localidad	Monto total cancelado FISM-DF	Monto cancelado	Ejecución
2022 30 113 0101	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EL EDEN Y CALLE CARDEL ENTRE CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y AVENIDA POZARICA DE LA COLONIA AMPLIACION FREDEPO	TLAPACOYAN	153,137.00	ML	20% 30
2022 30 113 0102	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EDEN ALBANA ENTRE AVENIDA AMARILLO Y SALVADOR DIAZ MORA EN LA COLONIA MARSA ALBERTO FERRER	TLAPACOYAN	116,000.00	ML	0% 00
2022 30 113 0103	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE AMARILLO ENTRE CALLE ROSALES Y CALLE RIO BORDO DE LA COLONIA LAS BARRICAS	TLAPACOYAN	133,337.00	ML	11% 03
2022 30 113 0104	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOS ROSALES ENTRE CALLE YAQUERA Y CALLE AZUCAR EN LA COLONIA LAS BARRICAS	TLAPACOYAN	127,000.00	ML	0% 00
2022 30 113 0105	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE TAPURTES ENTRE CALLE ROSALES Y CALLE RIO BORDO DE LA COLONIA LAS BARRICAS	TLAPACOYAN	130,337.00	ML	14% 04
2022 30 113 0106	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ROSALES ENTRE CALLE ROSALES Y CALLE RIO BORDO EN LA COLONIA LAS BARRICAS	TLAPACOYAN	127,000.00	ML	10% 00
2022 30 113 0107	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ROSALES ENTRE CALLE ROSALES Y CALLE RIO BORDO EN LA COLONIA LAS BARRICAS	TLAPACOYAN	100,000.00	ML	0% 00
2022 30 113 0114	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE OCTAVO PAZ ENTRE CALLE TOMAS BUSTOS Y CALLE AGUILAR EN LA COLONIA AMPLIACION DE SAN JUAN	TLAPACOYAN	116,000.00	ML	10% 00
2022 30 113 0115	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOS JARDINES ENTRE LA CALLE INFANTE ALBANA Y FINAL DE CALLE LOS JARDINES EN LA COLONIA AMPLIACION CAROLINA	TLAPACOYAN	127,000.00	ML	10% 00
2022 30 113 0116	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ROSALES EN LA COLONIA AMPLIACION FREDEPO	TLAPACOYAN	14,000.00	ML	0% 00
2022 30 113 0117	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DOMINIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO	PLAN DE HONDO	13,000.00	OBRA	0% 00
2022 30 113 0118	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DOMINIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO	SAN PEDRO TLAPACOYAN	13,000.00	OBRA	0% 00
2022 30 113 0124	CONSTRUCCIÓN DE PASADIZO DE BARRIO EN LA ESCUELA PRIMARIA DE MARSA PARA CAMACHO EN LA LOCALIDAD DE LA OTRA BARRA	LA OTRA BARRA	140,000.00	AVISO	0% 00
2022 30 113 0126	CONSTRUCCIÓN DE ALBA EN LA TELECOMUNICACION PABLO FREIRE EN LA COLONIA LOS ESCOBAR TOLEDANO	TLAPACOYAN	94,000.00	AVISO	0% 00

Si se observa con detenimiento podemos corroborar que en efecto lo aprobado por en la sesión de fecha uno de julio del año en curso, coincide con la pagina ya que la primer obra que aparece en el anexo es la misma de la plataforma es decir la obra número 2022301830101 denominada "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EL EDEN Y CALLE CARDEL ENTRE CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y AVENIDA POZARICA DE LA COLONIA AMPLIACIÓN FREDEPO, la cual fue inserta en líneas anteriores.

De esta manera del contenido de la plataforma se puede apreciar las obras que fueron canceladas y las que siguen en proceso, lo que se concatena con las documentales enviadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso.

Ahora se analiza si la persona que responde cuenta con atribuciones para ello, al respecto es pertinente mencionar que el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es integrante de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas que entre sus

atribuciones tiene la de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten, además cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 73 ter del mismo cuerpo normativo:

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
- VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
- VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
- IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
- X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

De ahí que resulte ser la persona idónea para dar contestación al planteamiento formulado por el recurrente. Por otro lado el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo que en este caso aconteció en virtud que, el sujeto obligado indico paso a paso como consultar la información, sin embargo el recurrente realizó un incorrecto análisis del contenido del archivo, lo que lo llevo a firmar que el sujeto obligado lo llevo a consultar el catálogo de sueldos y nunca se le entrego lo que pidió. En consecuencia, del análisis lógico y jurídico antes mencionado, se declara al agravo realizado por el recurrente es infundado, porque, el sujeto obligado tiene la ineludible obligación de entregar la información relativa a sueldos y salarios de los ediles y demás personal que integran el Ayuntamiento Tlapacoyan, debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para**

**atender las solicitudes de acceso a la información**", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, lo que en caso aconteció de ahí que deviene infundado el agravio planteado por el recurrente.

Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**; **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"** y; **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"**<sup>5</sup>.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

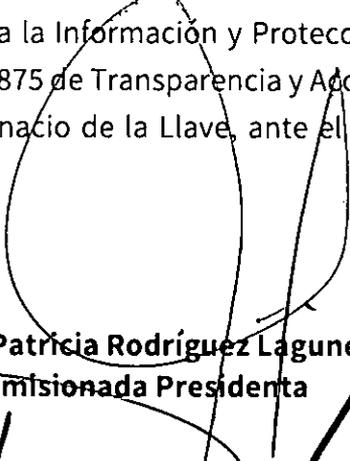
<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

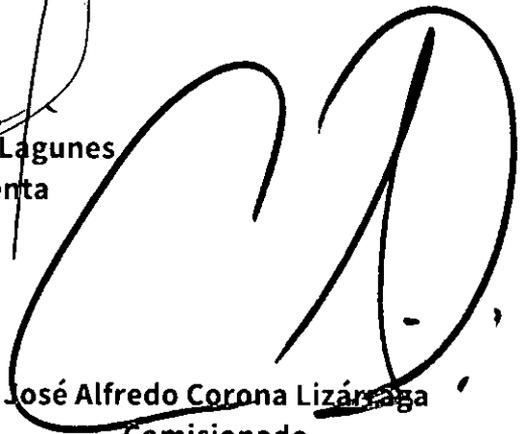
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos